RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/414/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00287317** vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, requiriendo:

> Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2017 que incluyan:
> a. Fecha de adjudicación
> b. Número de licitación
> c. Tipo de licitación
> d. Objeto de la licitación
> e. Monto adjudicado
> f. Empresa a la que se le adjudicó
> g. Representante legal
> h. Origen de la empresa

II. El tres de marzo del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el siete siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El diez de marzo del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintiuno de marzo del actual, remitiendo diversa información.

VI. El tres de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido.

VII. El cuatro siguiente, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del referido proyecto.

VIII. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados

de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente, solicitó que se le proporcionara la descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de dos mil dieciséis, enero y febrero de dos mil diecisiete, que incluyera la fecha de la adjudicación, el número, tipo y objeto de la licitación, el monto adjudicado, la empresa a la que se le adjudicó, su representante legal y el origen de la misma.

Es pertinente señalar que si bien la solicitud de información fue realizada el dos de marzo de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que es evidente que lo reclamado constituye información pública y obligaciones de transparencia, habida cuenta que corresponde a las citadas hipótesis previstas en los artículos 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, que establecen:

…
Artículo 8
1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
…
XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
b. Objeto y monto del contrato;
c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato;
…

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.
…

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, pues ambas normas prevén esta clase de contrataciones de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción V, 2, fracción II, incisos a) y b), 26, fracción I, 27, fracciones I y II, 29 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción V, 2, fracción XXI, 4, 20, 22, 23, 24, 25, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas prevé que las obras pueden realizarse por: a) administración directa; y b) por contrato. En relación con la realización por contratos éstos derivan del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y/o por adjudicación directa; así como a través del procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos, esto es, de las licitaciones públicas. Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz, prevé que -para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones- contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.

En el mismo orden de ideas, debe precisarse que tratándose del nombre del representante legal también constituye información pública, tal y como lo ha sostenido este instituto en el criterio 6/2015 emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

…
REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral en modo alguno es confidencial sino que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración pública en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en la materia y considerando, además, que ello abona a la rendición de cuentas. Es decir, en esta hipótesis las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica con la administración pública ya que, como lo ha establecido el Pleno de este instituto al resolver diversos

> recursos de revisión, ciertos datos personales tienen relevancia pública, pues las personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan.
> …

En el caso concreto, la parte ahora recurrente hace valer como agravio la “insuficiencia en la descripción del objeto de la licitación, dejándola en términos muy generales. Sin definir el origen de la empresa, haciendo mención solo de “nacional”.

Dado que el recurrente sólo se inconforma respecto de la descripción del objeto de la licitación, quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, razón por la cual no serán motivo de estudio en el presente asunto.

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> BUENA TARDE EN ARCHIVO ADJUNTO ENVÍO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Anexando el archivo de rubro: “folio 00287317.pdf”, que contiene el oficio identificado con la clave S.A.I.P./UAIP/034/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quien en lo conducente expresó:

> Una vez realizad (sic) el trámite interno correspondiente el L.C. Jesús Chávez Díaz, jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio No. RM/ADQ/095/2017, da contestación a su planteamiento, se anexa oficio.
>
> …

Adjuntando el oficio identificado con la clave RM/ADQ/095/2017, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Social, quien adujo:

> En atención a lo solicitado en el memorándum de turno número 0455 girado por la Jefa de la Unidad Administrativa, referente a la solicitud vía INFOMEX folio No. 00287317 promovido por el C. […], quien solicita la descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero y febrero del ejercicio fiscal 2017, para lo cual le envío la información requerida:
>
> Durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016 se celebraron los siguientes procesos:

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NUMERO DE LICITACIÓN	TIPO DE LICITACIÓN	OBJETO DE LA LICITACIÓN	MONTO ADJUDICADO	EMPRESA A LA QUE SE ADJUDICO	REPRESENTANTE LEGAL	ORIGEN DE LA EMPRESA
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL PROGRAMA VERACRUZ SONRIE	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO 2	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	35,026,402.80	D&P MEXICO SERVICIOS DIGITALES S.A DE C.V.	FRANCISCO MEDINA DE LA CRUZ	NACIONAL
ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO 3	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	SOFTWARE	6,210,772.24	ROITSOFT SOLUCIONES EN DESARROLLO DE SOTWARE S DE R.L. DE C.V.	ISRAEL TEQUAPACHO TEXIS	NACIONAL
ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO 4	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	VALES DE GASOLINA	1,415,499.99	EFECTIVALE S. DE R.L DE C.V.	LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ	NACIONAL
EQUIPO DE CÓMPUTO	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO 5	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	EQUIPO DE COMPUTO	697,999.99	C.I DEL GOLFO S.A DE C.V.	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	ESTATAL

Cabe hacer mención que lo que va de los meses de enero y febrero del 2017 no se han realizado procesos de licitación.

…

Durante la sustanciación del recurso, el referido Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, compareció mediante oficio número UAIP/008/2017, enviado vía correo electrónico a este instituto, así como por Sistema Infomex-Veracruz, aduciendo en lo que interesa lo siguiente:

…
Derivado del Expediente: IVAI-REV/414/2017/I, en donde solicita las **Pruebas Documentales,** esta Unidad realiza una petición por medio de Oficio No. S.A.I.P./UAIP/047/2017 al L.C. Jesús Ignacio Chávez Díaz para que ampliara el origen de la empresa en las licitaciones reportadas durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016 solicitada por el C. […], teniendo como respuesta Oficio No.: RM/ADQ/124/2017, la cual hace una ampliación en cuanto al origen de la empresa.

Se Anexa Oficio No.: RM/ADQ/124/2017.

En cumplimiento cabal, a este honorable instituto atentamente pido
…

Adjuntando, entre otros documentos, el oficio número RM/ADQ/124/2017, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, quien expuso lo siguiente:

En atención al Oficio núm. **S.A.I.P./UAIP/047/2017** que fue enviado con fecha 21 de marzo del 2017, derivado del Recurso de Revisión NoRR00022917 donde el C. […], solicitó ampliar la información correspondiente al origen de la empresa de los procesos que se celebraron durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016.

DESCRIPCION DE LA LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NUMERO DE LICITACIÓN	TIPO DE LICITACIÓN	OBJETO DE LA LICITACIÓN	MONTO ADJUDICADO	EMPRESA A LA QUE SE ADJUDICO	REPRESENTAANTE LEGAL	ORIGEN DE LA EMPRESA
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL PROGRAMA VERACRUZ SONRÍE	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 2	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE DISPOSITIVOS MOVILES PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	35,826,402.80	D&P MEXICO SERVICIOS DIGITALES S.A DE C.V.	FRANCISCO MEDINA DE LA CRUZ	NACIONAL CIUDAD DE MEXICO
ADQUISICIÓN DE SSITEMAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 3	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	CONTRATACION DE SOTFWARE PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	6,210,772.24	ROITSOFT SOLUCIONES EN DESARROLLO DE SOTWARE S.DE.R.L. DE C.V.	ISMAEL TECUAPACHO TEXIS	NACIONAL SAN LUIS TEOLOCHOLCO TLAXCALA
ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 4	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	CONTRATACION DE VALES DE GASOLINA PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	1,415,499.99	EFECTIVALE S. DE R.L DE C.V.	LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ	ESTATAL BOCA DEL RIO VERACRUZ
EQUIPO DE CÓMPUTO	26 DE DICIEMBRE DEL 2016	ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 5	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY	CONTRATACION DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	697,999.98	C.I DEL GOLFO S.A DE C.V.	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ JIMENEZ	ESTATAL VERACRUZ VERACRUZ

No omito mencionar que puede corroborar la información requerida en el siguiente link http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/por-excepcion-de-ley-2016-2/
…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que en el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio contestación a la solicitud a través del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ente obligado, quien sobre el objeto de la licitación y el origen de la empresa, se limitó a exponer lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	OBJETO DE LA LICITACIÓN	ORIGEN DE LA EMPRESA
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL PROGRAMA VERACRUZ SONRÍE	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	NACIONAL
ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES	SOFTWARE	NACIONAL
ADQUISICIÓN DE	VALES DE GASOLINA	NACIONAL

VALES DE GASOLINA		
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO	ESTATAL

La inoperancia del agravio deviene del hecho de que durante la sustanciación del recurso, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, compareció remitiendo el oficio RM/ADQ/124/2017, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, del ente obligado, quien amplió la información relativa al objeto de la licitación y el origen de la empresa, de los procesos que se celebraron durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	OBJETO DE LA LICITACIÓN	ORIGEN DE LA EMPRESA
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL PROGRAMA VERACRUZ SONRÍE	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	NACIONAL CIUDAD DE MEXICO
ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES	CONTRATACIÓN DE SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	NACIONAL SAN LUIS TEOLOCHOLCO TLAXCALA
ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA	CONTRATACIÓN DE VALES DE GASOLINA PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	ESTATAL BOCA DEL RIO VERACRUZ
EQUIPO DE CÓMPUTO	CONTRATACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARIA	ESTATAL VERACRUZ VERACRUZ

Proporcionando además, el vínculo electrónico: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/por-excepcion-de-ley-2016-2/, en el que adujo se puede corroborar la información requerida; de la diligencia de inspección al referido vínculo se advierte que como lo señala el mencionado Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el mismo se encuentra información sobre los procesos de licitación llevados a cabo en diciembre de dos mil dieciséis por el sujeto obligado, como se muestra enseguida.

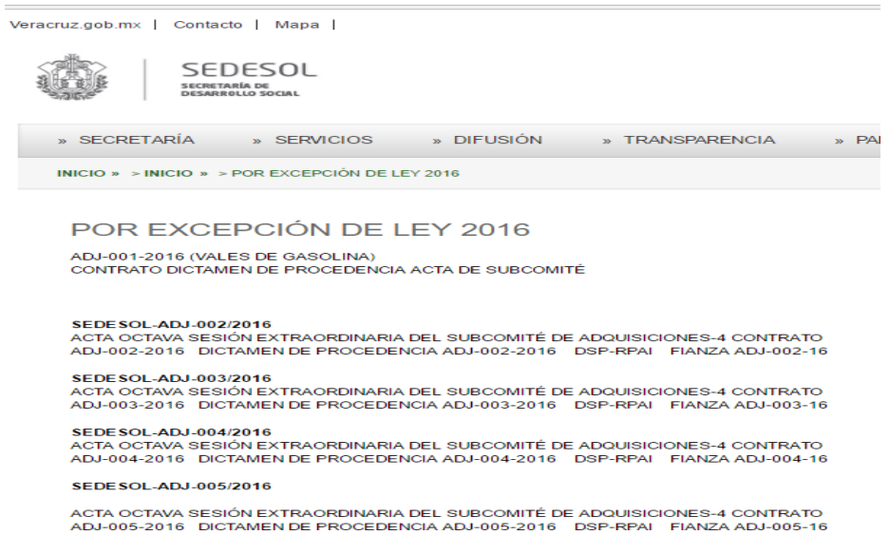

Cabe señalar que el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, que dio respuesta a la solicitud de acceso, cuenta con facultades para ello, por depender directamente de la Unidad Administrativa, cuyo titular es responsable de planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales autorizados a la Secretaría, promoviendo el uso correcto, racional y transparente del gasto y la optimización de los recursos, así como proponer mejoras administrativas que coadyuven al logro de objetivos y metas institucionales en beneficio de la sociedad veracruzana; lo que se advierte del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social de marzo de dos mil dieciséis, página nueve, como se muestra enseguida.

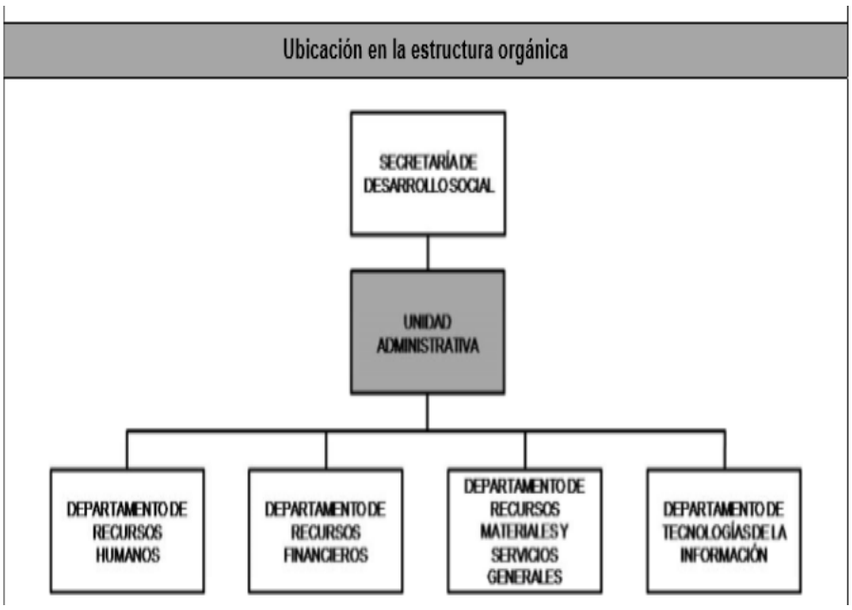

Asimismo, es menester precisar que en cuanto al origen de la empresa debe tenerse en cuenta el contenido de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización

de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos", pues la parte relativa al padrón de proveedores y contratistas, en su criterio 6 señala que el origen del proveedor o contratista es "Nacional/Internacional", de ahí que, ante la falta de mayores elementos, debe considerarse que el origen puede ser nacional o internacional. Dichos lineamientos son localizables en: http://www.ivai.org.mx/I/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf, página 127.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo, al ampliar la información correspondiente al objeto de la licitación y al origen de la empresa, motivo de la inconformidad del presente asunto.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de tres de abril de dos mil diecisiete, se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado a efecto de que fueran remitidas al recurrente para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos